



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2019 00420 00
EJECUTANTE : EMPRESA DE DESARROLLO ECONOMICO,
SOCIAL Y DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE
GUAMAL - EDESVI
EJECUTADO : BELEN MAHECHA GARCIA
MEDIO DE CONTROL : EJECUTIVO CONTRACTUAL - MEDIDAS

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de medida cautelar elevada por el apoderado del ejecutante, visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares, en la que pide el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada en las cuentas bancarias de ahorros y/o corrientes de los bancos Bogotá sucursal Guamal, Agrario de Colombia S.A. sucursal Guamal, Caja Social S.A. sucursal Villavicencio, Davivienda S.A. sucursal Villavicencio, AV Villas S.A. sucursal Villavicencio, Occidente S.A. sucursal Villavicencio, Sudameris sucursal Villavicencio, Bancolombia sucursal Villavicencio, BBVA Colombia sucursal Villavicencio, Coopbanca Colombia sucursal Villavicencio, Coomeva S.A. sucursal Villavicencio, Colpatria S.A. sucursal Villavicencio, Popular S.A. sucursal Villavicencio, GNB Sudameris S.A. sucursal Villavicencio, Citibank sucursal Villavicencio, Finandina S.A. sucursal Villavicencio y Multibank S.A. sucursal Villavicencio.

Para resolver, encuentra el Despacho que, conforme lo dispone el artículo 599 del C.G.P., desde la presentación de la demanda el ejecutante puede solicitar como medida cautelar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

En ese orden, dado que, dentro del *sub examine* la obligación no ha sido satisfecha, se procederá a decretar la medida cautelar solicitada, con fundamento en el procedimiento establecido para el embargo de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios consagrado en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.¹

En consecuencia, se ordenará por Secretaría librar los oficios a las entidades bancarias arriba señaladas, para ser tramitados por el ejecutante, con las prevenciones del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. En los oficios se advertirá, además, que en caso de que las cuentas sean inembargables, no podrá hacerse efectivo el embargo decretado y así lo deberá comunicar la respectiva entidad al Despacho.

Finalmente se precisa, que inicialmente se decretará solo la medida a los bancos que fueron determinados en el numeral 1º de la solicitud de medida cautelar, para evitar que aquella se repita.

¹ Art. 593.- Para efectuar embargos se procederá así:
(...)

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo..."



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo de los dineros que se encuentren o que se lleguen a depositar en cualquier cuenta bancaria (corriente o de ahorros) de los Bancos Bogota de Guamaí, Agrario de Colombia S.A. sucursal de Guamaí, Caja Social S.A. de Villavicencio, Davivienda S.A. de Villavicencio, AV Villas S.A. de Villavicencio, Occidente S.A. de Villavicencio, Sudameris de Villavicencio, Bancolombia de Villavicencio, BBVA Colombia de Villavicencio, Coopbanca Colombia de Villavicencio, Coomeva S.A. de Villavicencio, Colpatria S.A. de Villavicencio, Popular S.A. de Villavicencio, GNB Sudameris S.A. de Villavicencio, Citibank de Villavicencio, Finandina S.A. de Villavicencio y Multibank S.A. de Villavicencio, conforme a la solicitud presentada por la apoderada de la ejecutante, limitándose la medida a la suma de un millón seiscientos mil pesos (\$1.600.000 M/Cte).

SEGUNDO. Por Secretaría, librense los oficios a las entidades bancarias arriba señaladas, para ser tramitados por el ejecutante, con las prevenciones del numeral 10° del artículo 593 del C.G.P. En el oficio se advertirá, además, que en caso de que las cuentas sean inembargables, no podrá hacerse efectivo el embargo decretado y así lo deberá comunicar a este Despacho judicial.

TERCERO. En caso de resultar excesivo el embargo, una vez sea practicado y puestos a disposición de este Despacho los dineros, se procederá conforme lo indicado por el artículo 600 del C.G.P., en cuanto a la reducción de embargos se refiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado electrónico N° 006 de fecha 25 MAR 2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 7:30 a.m. 10 JUL 2020

ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria